

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERALIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

LEY MUNICIPAL Nº 304
28 OCTUBRE DE 2021
JHONNY LLALLY HUATA
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSI HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY
MUNICIPAL

LEY DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE POTOSÍ

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, ha establecido que la biodiversidad constituye patrimonio natural del pueblo boliviano, al igual que es deber del Estado y la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del ambiente. También bajo el paradigma del Vivir Bien, ha involucrado el reconocimiento de los derechos de otros seres vivos, de ahí que la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo para el Vivir Bien, ha definido a la Diversidad Biológica como "la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de caúa especie, entre las especies y de los ecosistemas". Lo anterior, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Nacional 300. También la Ley 1333 en su Artículo 52 ha reconocido a la fauna y flora silvestre como Patrimonio del Estado, y es deber de la sociedad de velar por su protección, conservación y restauración.

Dado el reconocimiento constitucional e infra constitucional de la importancia de proteger y conservar la diversidad biológica, el Decreto Supremo 3048 en su carácter jurídico establece que "la vida silvestre, se constituye en Patrimonio y Recurso Natural de carácter estratégico, de interés público, de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano; siendo un componente fundamental de los sistemas de vida de la Madre Tierra". Así también, el Decreto Supremo 4489 en su Artículo 7 determina que "el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, promoverá la participación de las Entidades Territoriales Autónomas en la gestión de la biodiversidad para la protección de los animales, en el marco de las respectivas competencias y en función a convenios intergubernativos u otros instrumentos pertinentes".

La Declaración Universal para el Bienestar Animal ha definido como animal a cualquier mamífero no – humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés. A los silvestres, definido como cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos; su Artículo tercero enseña la prohibición de la captura y el sacrificio de animales silvestres con propósitos deportivos o de entretenimiento.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, ha reconocido que la fauna y flora silvestres en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irreemplazable de los sistemas naturales de la tierra, y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras. Además que las medidas internas más estrictas respecto a las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los apéndices I,II y III no afectarán en modo alguno el derecho de las partes de la Convención, como queda establecido en el Artículo XIV de la CITES.

También el Convenio sobre Diversidad Biológica, ha reafirmado que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y que las medidas ex situ preferentemente en el país de origen desempeñan una labor importante. Además de adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de estas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

De los documentos vinculantes internacionales en materia de diversidad biológica, la regulación constitucional en tema de flora y fauna, al igual que las normas infra – constitucionales descritas, hace de imperiosa necesidad que el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, cuente con Centros de Custodia de Fauna Silvestre y mecanismos que en determinado momento sean activados para la conservación, protección y defensa de los animales silvestres en la jurisdicción municipal; tomando en cuenta y bajo antecedentes que participó la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Municipal, que muchos especímenes de diferentes ecosistemas llegan a nuestro piso ecológico a través de tráfico de especies o



ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GORIFRNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°304

- 2-

tenencias ilegales con fines de mascotismo u ornamentos, por lo que se hace necesario contar una norma municipal, que contribuya con la protección animal silvestre, bajo coordinación con la Autoridad Administrativa Nacional designada.

También, la Ley 071 en su Artículo 7 señala que la diversidad de la vida, es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. Por su parte la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en su Artículo 23 establece la necesidad del establecimiento de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.

El Decreto Supremo 3048 relativo al Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en su Artículo 3 determina que la fauna silvestre se constituye en Patrimonio y Recurso Natural de carácter estratégico, de interés público, siendo un componente fundamental de los sistemas de vida de la Madre Tierra.

Lo anterior, justifica que la jurisdicción municipal de Potosí cuente con una normativa municipal de Preservación, Conservación y Protección de la Fauna Silvestre en el Municipio de Potosí, con miras al cumplimiento del Artículo 302 núm. 5. De la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva el preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, FAUNA SILVESTRE y animales domésticos. Considerando que el Artículo 283 Constitucional determina que el Concejo Municipal tiene facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Finalmente no debemos dejar de lado, el concepto mismo de autonomía municipal, entendida ésta como aquella cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de jurisdicción municipal, que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, de esta manera las competencias exclusivas, debe ser entendido bajo un principio de gradualidad para el efectivo ejercicio de las facultades de forma progresiva. De esta manera, se presenta a la comunidad potosina, dicho instrumento legal que coadyuvará a tomar acciones en defensa de los derechos de otros seres vivos sin VOZ.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).-** El objeto de la presente disposición legal es establecer los mecanismos para la preservación, conservación, manejo temporal y protección de la fauna silvestre en el Municipio de Potosí, al igual que el establecimiento de sistemas preventivos, correctivos, coercitivos y la constitución de Centros de Custodia de Fauna Silvestre, para garantizar el bienestar y la supervivencia de los especímenes silvestres.

**ARTÍCULO 2 (CARÁCTER ESTRATÉGICO).-** La vida silvestre, se constituye en patrimonio y recurso natural de carácter estratégico, de interés público, de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, a través de la representación municipal; siendo un componente fundamental de los sistemas de vida de la Madre Tierra.

**ARTÍCULO 3 (ALCANCE DE LA NORMA).-** La presente norma municipal, se aplica a toda persona natural o jurídica que se encuentre dentro la jurisdicción municipal, que con sus acciones directas o indirectas, involucre o afecte el desarrollo natural de la Fauna Silvestre en cuanto a su preservación, conservación y comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para los efectos interpretativos de la presente norma municipal, se utilizarán en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Anexo I del Decreto Supremo 3048 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, y las establecidas en la presente disposición legal municipal.

**Albergue temporal o centro de custodia.**- Lugar donde se proporciona temporalmente techo, alimentación y salud a animales vulnerables, antes, durante o después de la ocurrencia de un fenómeno, hecho o acto jurídico.



ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°304

- 3-

**Animal silvestre.** - Son aquellos animales que nacen y se desarrollan en la naturaleza de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización que habitan en bosques, selvas o campos.

**Apéndice I.** Se incluye todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.

**Apéndice II.** Se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia, requiriendo al efecto autorizaciones o permisos.

**Apéndice III.** Se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras partes en la CITES para controlar su comercio. Los cambios en el Apéndice III se efectúan de forma diferente que los cambios a los Apéndices I y II, ya que cada parte tiene derecho a adoptar enmiendas unilaterales al mismo.

**Apéndices.** Son listas de especies de Flora y Fauna que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva y también diferente grado de peligro. Se entenderá por éstos, a los apéndices I, II y III de la Convención debidamente actualizados.

**Autoridad Administrativa Competente.-** Institución gubernamental del Estado Plurinacional de Bolivia designada para aplicar las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de acuerdo con al Artículo IX del texto de la Convención.

**Autoridad Científica.-** Profesionales, y/o entidades científicas nacionales, públicas o privadas designados mediante resolución expresa, encargadas de asesorar y apoyar técnica y científicamente en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, a la Autoridad Administrativa Competente.

**Bienestar animal.-** Salud física y psicológica que permite al animal interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento.

**Biodiversidad.-** Diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.

**Centros de Custodia.** Centros legalmente autorizados por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, para velar por el bienestar de las especies vivas, sus fines no son lucrativos y constituyen recintos responsables del cuidado y manejo técnico de especímenes vivos de fauna silvestre recatada.

Certificado de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.Documento soporte, expedido por la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio
Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres del Estado Plurinacional de Bolivia y
que tiene como fin: a) Autorizar la exportación y reexportación de especímenes enlistados en los
Apéndices de la Convención; b) Autorizar la importación de especímenes enlistados en los Apéndices de
la Convención.

**CITES.-** (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre gobiernos que se adhieren voluntariamente. Bolivia ratificó mediante Ley Nacional 1255.

**Especie.** Conjunto de poblaciones de seres vivos caracterizados por poseer un determinado acervo genético, compartido e intercambiado solamente entre ellos.

**Especie amenazada.** Especie que por razones de uso extractivo desmesurado, deterioro del hábitat y otros, se ve afectada negativamente en su estabilidad poblacional o su existencia.

**Especie exótica.** Toda especie de Flora y Fauna que ha sido introducida a una zona geográfica diferente a la de su área geográfica natural y que puede constituirse en un competidor potencial de las especies nativas si no se controlan sus poblaciones, convirtiéndose así en especie invasora.

Especie nativa. Toda especie que es propia u originaria de una zona geográfica determinada.



ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

#### L.M.N°304

- 4-

**Espécimen.** Animal o planta silvestre, cualquier parte o producto derivado identificable en relación a dicha especie.

**Ex situ.** Actuaciones para la conservación de especies y poblaciones que se desarrollan fuera del ambiente natural.

**Hábitat.** Ambiente o espacio que se encuentra ocupado por una determinada población biológica la cual, reside, se reproduce y perpetúa su existencia allí, porque su espacio le ofrece todas las condiciones necesarias para hacerlo.

Flora. Conjunto de plantas de una zona o de un periodo geológico determinado.

**Fauna.** Conjunto de todas las especies animales, generalmente con referencia a un lugar, clima, tipo medio o periodo geológico concretos.

**Fauna silvestre.** Conjunto de animales vertebrados e invertebrados que no han sufrido un manejo selectivo por el hombre y pueden o no requerir de su cuidado para sobrevivir.

Mascotismo.- Acondicionamiento de animales como seres de compañía humana.

**Recinto.** Espacio requerido, en función a criterios técnicos, para el bienestar animal y manejo de fauna silvestre.

**Reintroducción.** Liberación planificada de un individuo de una especie en un hábitat o región determinado.

**ARTÍCULO 5 (ESPECÍMENES SUJETOS A REGULACIÓN).-** Para efectos orientativos y coordinación con las instancias involucradas en la preservación y conservación de Fauna Silvestre, se tomará en cuenta las especies listadas en el Anexo 2 del D.S. 3048 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Para su caracterización y directrices se podrá utilizar además, el Libro Rojo de especies amenazadas vigente del Estado Plurinacional de Bolivia y los listados de especies contempladas en los apéndices de la CITES.

#### CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 6 (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE NACIONAL).-** La Autoridad Administrativa Competente a Nivel Nacional es el Vice Ministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, con acciones de ejecución a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la cual tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir, revocar o suspender certificados y dispensación de conformidad a las regulaciones de la CITES.
- b) Coordinar con las instancias competentes, el albergue temporal y Centros de Custodia de especímenes vivos decomisados.
- c) Otorgar Licencia de Funcionamiento a los Centros de Custodia de Fauna Silvestre, previa evaluación técnica.

d) Establecer enmiendas e inclusión de especies en los apéndices de la CITES.

- e) Establecer un sistema informático integral para la generación de información nacional sobre Fauna Silvestre.
- f) Autorizar la transferencia y traslado de los especímenes rescatados, así como el establecimiento del destino final de los especímenes vivos, en coordinación con la instancia municipal.
- g) Sancionar en sede administrativa por infracciones relacionadas con la Fauna Silvestre.

**ARTÍCULO 7 (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y DE OBSERVANCIA).-** La Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal, es la Autoridad Administrativa a Nivel Municipal, instancia que ejerce las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Autoridad Administrativa Competente Nacional o Departamental en la gestión de prevención, control, custodia, protección y liberación de Fauna Silvestre.
- b) Suscribir Convenios Interinstitucionales con la Autoridad Administrativa Competente y Autoridades de Observancia.



ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

#### L.M.N°304

- 5-

- c) Proponer a la Autoridad Administrativa Competente, la inclusión de especies nativas a los apéndices de la CITES.
- d) Incorporar albergues municipales para la custodia temporal de especímenes decomisados, bajo la coordinación de la unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.
- e) Apoyar y desarrollar el monitoreo, control y fiscalización dentro la jurisdicción municipal, sobre la tenencia y/o aprovechamiento de vida silvestre.
- f) Implementar un sistema informático que genere base de datos respecto a denuncias sobre contravenciones o delitos relacionados con la Fauna Silvestre.
- g) Informar a la Autoridad Administrativa Competente en caso de captura y/o recuperación de un espécimen de Fauna Silvestre.
- Participar en inspecciones de oficio o a denuncia de parte, en caso de que sea afectado cualquier espécimen de Fauna Silvestre dentro el Municipio de Potosí, en coordinación con la Unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí y la POFOMA.
- i) Establecer mecanismos preventivos, en cuanto a capacitación, difusión y concientización sobre la importancia del patrimonio natural y diversidad biológica.
- j) Solicitar la asignación de recursos en coordinación con Zoonosis para la infraestructura adecuada, equipamiento, mantenimiento y materiales de los Centros de Custodia de Fauna Silvestre.
- k) Solicitar asignación de recursos para la gestión respecto a la diversidad biológica en cuanto a la prevención, protección, conservación y liberación de especímenes silvestres.
- Coordinar trabajos con la POFOMA, en terminales, aeropuertos, fiscales, para el control de tráfico de especies. Así también, con los centros autorizados y áreas protegidas para el destino final de animales silvestres.
- m) Recibir denuncias sobre tráfico, comercialización y tenencia de Fauna Silvestre al igual que la comercialización de sus productos. De esta manera podrá actuar en el rescate y secuestro de animales silvestres, así como la toma de acciones legales en defensa de la diversidad biológica.

**ARTÍCULO 8 (UNIDAD DE ZOONOSIS).-** La Unidad de Zoonosis dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, tiene las siguientes funciones en materia de biodiversidad de Fauna Silvestre.

- a) Coordinar con la Autoridad Administrativa Municipal en la prevención, control, captura y tenencia de especímenes de Fauna Silvestre. Al igual que su preservación y conservación temporal.
- b) Recibir denuncias sobre tenencia de animales silvestres y coordinar acciones conjuntas con la Autoridad Administrativa Municipal y la POFOMA.
- c) Gestionar infraestructura adecuada y su administración de los Centros de Custodia de Fauna Silvestre.
- d) Coadyuvar con la Autoridad Administrativa Nacional, Departamental y Municipal en el cumplimiento de los procedimientos para el transporte de animales silvestres recuperados, a los centros certificados.
- e) Atención de denuncias en caso de tenencia de animales de Fauna Silvestre amenazados o en peligro de extinción.
- f) Estar a cargo de la alimentación temporal, cuidado, atención médica de los animales silvestres en custodia.
- g) Elaborar Certificado Médico Veterinario del estado actual del espécimen en custodia, dentro el plazo improrrogable de 24 horas, como base de primera evaluación.
- h) Apoyar técnicamente a otros municipios en tema de conservación.

**ARTÍCULO 9 (POLICÍA FORESTAL Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE).-** La Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA) de acuerdo a sus competencias, coadyuvará en las siguientes acciones:

- a) Hacer cumplir la normativa ambiental en cuanto a la protección de la Fauna Silvestre en el Municipio de Potosí.
- b) Actuar a sola denuncia en casos de captura, tenencia de animales silvestres, para dar inicio a la acción penal si corresponde, ante el Ministerio Publico.
- Realizar acciones para identificar posibles delitos ambientales en cuanto a afectación de la Fauna Silvestre.
- d) Coordinar con la Autoridad Administrativa Municipal y Zoonosis para el logro del cumplimiento de la normativa ambiental y el presente reglamento. Por lo que estas instancias tendrán libre acceso al cuaderno investigativo por constituirse acciones públicas.
- Aprehender a infractores en flagrancia, que se encuentren comercializando, o estén en tenencia de animales silvestres prohibidos, categorizados en peligro crítico y vulnerable, así como la comercialización de sus productos.



ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°304

- 6-

**ARTÍCULO 10 (INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES).-** Las instituciones académicas y organizaciones de profesionales, podrán ser convocados para establecer lineamientos de actuación respecto al manejo, conservación y liberación de animales silvestres, así como acciones preventivas de protección animal.

#### CAPÍTULO III LINEAMIENTOS DE LOS SISTEMAS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

**ARTÍCULO 11 (CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE VIDA SILVESTRE).-** La Veda General Indefinida, como instrumento que busca conservar y proteger la Fauna Silvestre, procura restringir en toda la jurisdicción municipal el uso y aprovechamiento de la vida silvestre; por lo que queda prohibido las acciones vinculadas con el acoso, captura, acopio, tenencia, manejo, acondicionamiento y tráfico de especímenes de vida silvestre y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros, sin contar con autorización expresa, emitida por Autoridad Administrativa Competente Nacional.

ARTÍCULO 12 (SISTEMAS PREVENTIVOS).- La Autoridad Administrativa Municipal, en coordinación con ZOONOSIS, desarrollará acciones de capacitación, difusión y concientización de la importancia de preservar, conservar y respetar el hábitat de la diversidad biológica, al igual que la concientización del cuidado del patrimonio natural y su vulnerabilidad frente a acciones humanas, su comercialización y mercantilización de especímenes y sus productos.

En las terminales con escala nacional e interprovincial y aeropuerto, se colocarán anuncios de prohibición de tenencia, transporte y comercialización de animales silvestres y sus productos.

**ARTÍCULO 13 (SISTEMAS CORRECTIVOS).-** La Autoridad Administrativa Municipal en coordinación con Zoonosis en el marco de las competencias concurrentes en materia de biodiversidad asumidas para los Gobiernos Autónomos Municipales, tiene la obligación de contribuir a la protección de la Fauna Silvestre, en ese marco, se establecen los siguientes mecanismos de rescate, recepción, derivación y reportes respecto a especímenes de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 14 (MECANISMO DE RESCATE).- La Autoridad Administrativa Municipal, en coordinación con Zoonosis y la POFOMA podrán realizar batidas esporádicas dentro la jurisdicción municipal, para controlar la no tenencia y/o comercialización de especies silvestres, para tal efecto, el rescate, la entrega voluntaria y el decomiso de especímenes de Fauna Silvestre constituyen acciones legítimas para la conservación del patrimonio natural del pueblo boliviano. En caso de identificar que personas particulares están en tenencia de animales silvestres sin autorización, se abrirá una carpeta investigativa por constituir delito contra la biodiversidad biológica.

En las acciones de rescate, las instancias competentes, deberán contar con equipos acordes para tales fines, como ser jaulas con características y dimensiones para el transporte, hasta los Centros de Custodia de Fauna Silvestre, evitando el estrés animal.

**ARTÍCULO 15 (MECANISMO DE RECEPCIÓN O CUSTODIA).-** La Unidad de Zoonosis, tendrá la custodia de los animales silvestres que hayan sido rescatados producto de acciones conjuntas con las instancias competentes en procura de protección a la diversidad biológica, y los rescatados por personas particulares, con fines de protección, recuperación de forma temporal y posterior reinserción a su hábitat.

Al momento de su ingreso, deberá hacerse el registro correspondiente en el Acta de Rescate o Custodia de animales silvestres, debiendo consignarse mínimamente los siguientes datos: estado de gravidez, nombre común, especie, cantidad, vivo, parte o derivado, lugar de decomiso, lugar de venta o punto donde se encontró, custodios o comercializadores. Para ello se asignará un código para efectos de los reportes semestrales y envío de información a la Autoridad Administrativa Competente. A tal efecto, deberá llenarse el ANEXO IV, del presente Reglamento, para fines de registro y comunicación a la Autoridad Ambiental Competente.

Podrá utilizarse espacios públicos municipales, como refugio temporal para procurar el bienestar animal. Deberá tener la custodia del o los especímenes el tiempo que sea necesario, hasta garantizar la mejor opción del destino del espécimen.

ARTÍCULO 16 (MECANISMO DE DERIVACIÓN O LIBERACIÓN).- Una vez que la Unidad de Zoonosis tenga la custodia del o los animales silvestres, en coordinación con la Autoridad Administrativa



ORGANO LEGISLATIVO, DEL IBERRATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°304

- 7-

Municipal y de Observancia, dentro el plazo de 48 horas, deberá hacer conocer el hecho a la Autoridad Administrativa Competente Nacional y Departamental, para que proporcione los mecanismos de reinserción a su hábitat del o los especímenes en custodia. A tal efecto, Zoonosis deberá contar con el certificado médico-veterinario que conste la situación y estado de salud del espécimen para fines de transporte de ser el caso.

Para el transporte del espécimen a su hábitat, se coordinará con la Autoridad Administrativa Competente por constituirse patrimonio natural, en ese sentido, para contar con la autorización de transferencia y bajo el principio de celeridad, podrá hacerse las comunicaciones vía correo electrónico a los funcionarios públicos dependiente de la Autoridad Administrativa Competente, instancia que deberá gestionar los costos y la interacción con los Centros de Recuperación Certificados para finalmente devolverlos a su ecosistema.

Para el cumplimiento del presente Artículo, se deberá llenar el Anexo II del presente Reglamento, debiendo incluirse la autorización y el certificado médico-veterinario.

**ARTÍCULO 17 (MECANISMO DE REPORTES).**- En concordancia con el Artículo 15 de la presente norma municipal, la Autoridad Administrativa Municipal, enviará de forma semestral los reportes para coadyuvar con la base de datos sobre la atención a denuncias relacionadas con la Fauna Silvestre y de esta manera contribuir con la generación de información nacional, para el establecimiento de políticas de protección y conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 18 (MECANISMO DE VIGILANCIA).- Las instancias involucradas en la defensa y protección de la Fauna Silvestre implementarán un sistema de vigilancia de la comercialización, tenencia ilegal de animales silvestres. Para el logro y el cumplimiento de la presente norma municipal, será necesaria la participación de personas particulares y grupos de la sociedad civil, bajo dirección con las instancias públicas, se desarrolle mecanismos de alerta, control y rescate de los animales silvestres vulnerables en otros hábitats. Tales mecanismos podrán establecerse a través de controles, requizas, agentes encubiertos, allanamientos y otros para el cumplimiento de los Artículos 9 núm. 6, 33, 298 núm. 20, 299 par. II, 1. 342 todos de la Constitución Política del Estado; Artículos 33 y 54 de la Ley Ambiental, Ley 1255, Decreto Supremo 3048 y demás Resoluciones bolivianas relativas a la protección de la diversidad biológica.

**ARTÍCULO 19 (MASCOTISMO).-** El aprovechamiento y comercio de Fauna Silvestre con fines de mascotismo, se encuentra prohibido en toda la jurisdicción municipal de Potosí.

#### CAPÍTULO IV SISTEMAS COERCITIVOS

**ARTÍCULO 20 (DENUNCIA).-** De conformidad al Artículo 108 núm. 16 de la Constitución, es deber de toda persona natural y jurídica, pública o privada, denunciar ante la Autoridad Administrativa Municipal, Zoonosis o la POFOMA cualquier tipo de acto que ponga en riesgo la integridad y la vida de los animales silvestres, por constituir patrimonio natural del pueblo boliviano.

Se mantendrá el anonimato de la persona denunciante considerando que el objeto de protección es un bien público.

**ARTÍCULO 21 (DECOMISO DE ESPECÍMENES VIVOS).-** En caso de desarrollarse el decomiso de especímenes vivos, por parte de las instancias municipales competentes, deberán notificar dentro de las 48 horas a la Autoridad Administrativa Competente y/o Entidad Territorial Autónoma Departamental, a contar desde el momento de captura, para que ésta, autorice el envío a los Centros de Custodia de Vida Silvestre Autorizados, de acuerdo al hábitat del espécimen.

ARTÍCULO 22 (DECOMISO DE ESPECÍMENES MUERTOS Y SUB PRODUCTOS).- La Jefatura de Medio Ambiente, en coordinación con Zoonosis, elaborará un informe técnico – legal, en los casos de decomiso de especímenes muertos y sub productos, dicho informe, será remito dentro las 48 horas a la Autoridad Administrativa Competente, para la determinación del remate de aquellos especímenes o sub productos decomisados. Sin embargo, la Autoridad Administrativa Competente nacional o departamental, previa resolución expresa u otro acto administrativo, podrá delegar el desarrollo del remate a la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 23 (MATERIALES DE CONTENCIÓN FÍSICA, QUÍMICA EN CASO DE EMERGENCIAS).-Las instancias competentes en la protección de Fauna Silvestre dentro la jurisdicción municipal



ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSI

L.M.N°304

- 8-

(ZOONOSIS), deberá contar con equipos físicos de protección personal y de captura para evitar en lo menos posible el stress del animal rescatado, materiales destacados cómo cintas de rescate, jaulas, redes, bozales, entre otros, deben estar a disposición del personal a cargo.

Podrá utilizarse en casos excepcionales y por tratarse de animales agresivos y peligrosos, sustancias químicas de adormecimiento, todo con el fin de rescatar al espécimen y llevarlo a los Centros de Custodia Temporales y posterior reinserción a su hábitat.

Podrá considerarse protocolos específicos para la contención de rescate de especímenes o directrices emitidas por la autoridad ambiental nacional, caso contrario se aplicará las mejores prácticas razonables que busquen evitar el stress animal.

ARTÍCULO 24 (PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIAS).- El procedimiento municipal a seguir en caso de ingreso de denuncias sobre contravenciones a normas administrativas o delitos ambientales se desarrollará en base al siguiente esquema:

#### DENUNCIA

Verbal, escrita Por tráfico o tenencia de animales silvestres ante Autoridad Administrativa Municipal (AAM)

#### RECEPCIÓN

Manteniendo el anonimato del denunciante, se registrará y sentará cargo y forma de denuncia, bajo una relación histórica sucinta de los hechos.

#### Responsabilidad Administrativa

La (AAM) dentre las 48 horas comunicará el hecho a la Administrativa Nacional, adjuntando los antecedentes, para que ésta instancia, inicie proceso administrativo conforme al Título III del Reglamento para la Custodia Responsable de Fauna Silvestre.

### Responsabilidad Penal

La (AAM) en coordinación con el POFOMA en caso de constituirse delito, comunicará dentro de las 8 horas a la Fiscalía para iniciar la acción penal pública.

#### COMUNICACIÓN INTER-INSTITUCIONAL

Dentro de las 2 horas la (AAM) comunicará a Zoonosis y a la POFOMA para coordinar



#### CAPTURA

Identificada 2 especimenes se procederá con la captura y envio al Centro de Custodia de Fauna Silvestre.

Si la denuncia fue realizada en Zoonosis, en el plazo de 2 horas comunicará a la (AAM) y se desarrollará el procedimiento establecido al efecto. En caso de flagrancia, podrán actuar cualquiera de las instancias respecto a la captura de especímenes de Fauna Silvestre, para luego hacer conocer a las demás instancias de la jurisdicción municipal.

El no cumplimiento por parte de los funcionarios públicos, dará lugar a iniciar acciones de responsabilidad por la función pública.

### **CAPÍTULO V** CONSTITUCIÓN DE CENTROS DE CUSTODIA EX - SITU DE FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 25 (CENTROS DE CUSTODIA EX - SITU).- Son los centros legalmente autorizados por la Autoridad Administrativa Nacional para velar por el bienestar de los especímenes vivos, y su cuidado temporal. De esta manera el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, a través de sus instancias competentes, creará recintos públicos avocados a la protección y conservación ex - situ de Fauna Silvestre. Para el efecto, la Unidad de Zoonosis será la responsable del cuidado y manejo técnico de los especímenes de Fauna Silvestre puestos bajo su custodia.

En los centros de custodia, se desarrollarán actividades de atención, rehabilitación, liberación, así como de educación y sensibilización respecto a la conservación y protección de la Fauna Silvestre. Por tanto, con preferencia en la jurisdicción municipal se establecerá los Centros de Atención y Derivación de



ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y EISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°304

- 9-

Animales Silvestres, para una pronta y temporal atención y posteriormente poder determinar la mejor opción para su bienestar. Sin embargo, podrá establecerse otras categorías de Centros de Custodia de Animales Silvestre.

Para el establecimiento de los Centros de Custodia de Animales Silvestres, la Autoridad Administrativa Municipal de Observancia, junto a Zoonosis solicitarán la otorgación de licencia de funcionamiento especial a la Autoridad Administrativa Nacional, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para Custodia Responsable de Fauna Silvestre.

Respecto a su acondicionamiento, eutanasia y nutrición, se deberá cumplir con los criterios establecidos por el Reglamento para Custodia Responsable de Fauna Silvestre.

En caso de Eutanasia, caso extremo, se deberá llenar el ANEXO III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26 (FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUSTODIA EX – SITU POR PARTE DE TERCEROS).- Con miras a patrocinar el aumento de centros de custodia ex – situ, para animales silvestres, la Jefatura de Medio Ambiente, permitirá el establecimiento de Centros de Custodia de Fauna Silvestre particulares de manera excepcional, debiendo presentar su solicitud a la Entidad Autónoma Departamental (ETA) para la autorización de la custodia temporal de Fauna Silvestre por persona particular, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional. Una vez constituidos, deberán asumir los criterios establecidos en el Reglamento para la custodia responsable de vida silvestre.

ARTÍCULO 27 (CUSTODIA RESPONSABLE DE FAUNA SILVESTRE).-De conformidad con el Reglamento para la Custodia Responsable de Fauna Silvestre, se considera custodia responsable de fauna silvestre ex – situ, a la actividad resultante del rescate, entrega voluntaria o el decomiso de especímenes de Fauna Silvestre, producto de algún hecho contrario al ordenamiento jurídico, por lo que su efectiva implementación, se considera en un medio para propender a la protección y conservación del patrimonio natural del pueblo boliviano. Queda establecido que está prohibido la custodia de animales silvestres por personas particulares que no cuenten con la autorización debida, entendidas como particulares a los constituidos en Centros de custodia autorizados no municipales.

ARTÍCULO 28 (CERTIFICADO DE ESTADO ACTUAL DEL ESPÉCIMEN).- Para determinar el estado de salud del espécimen recuperado, la Unidad de Zoonosis deberá realizar una valoración médicaveterinaria de la misma, dentro de las 24 horas de ingreso al Centro de Custodia de Fauna Silvestre, para luego emitir certificado de estado actual del animal en custodia. Por otra parte, al momento de su traslado a recintos de aclimatación deberá emitirse otro certificado que establezca la condición y salud del espécimen en que se encuentra (constancia de su evolución). Lo anterior con carácter preventivo, puesto que en caso de epidemia o epizootias podría afectar a otros especímenes al momento de reinsertarlo a su hábitat.

**ARTÍCULO 29 (LIBERACIÓN).-** La liberación, es la acción mediante el cual se pone en libertad a un animal silvestre en un lugar o su hábitat, rompiendo cualquier vínculo existente con el ser humano, para lo cual se ha cumplido con todos las medidas preventivas para su reinserción, incluido su salud animal, para efectos de no propagar epizootias a miembros de su especie o bien, sea evidente su capacidad de sobrevivir naturalmente. Para el efecto, el funcionario municipal deberá llenar el ANEXO I del presente reglamento.

Se desarrollará protocolos para la liberación de animales silvestres, diferenciando procedimientos de liberación de aves y/o animales terrestres.

Todo acto de liberación, deberá ser documentado y registrado, para emitir información a la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Mientras no se establezca una regulación específica para Flora Silvestre, se utilizará en lo pertinente los criterios establecidos en la presente norma, para protección de especímenes florales listados en los apéndices de la CITES y el Decreto Supremo 3048.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Mientras no se haga efectivo el destino de fondos para la construcción del Centro de Custodia de Fauna Silvestre, se acondicionará un espacio en dependencias de Zoonosis u otros, para casos de emergencia.



ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSI

L.M.N°304

- 10-

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A momento de implementar el Centro de Custodia de Fauna Silvestre, la Unidad de Zoonosis deberá considerar el Anexo II relativo a las especificaciones mínimas de alojamiento de animales en centros de custodia de Fauna Silvestre, respecto al Reglamento para la Custodia Responsable de Fauna Silvestre. Por otra parte los Centros de Custodia, deberán contar obligatoriamente con su Plan de Manejo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Para el transporte de animales silvestres, se deberá tomar en cuenta las directrices establecidas en el Anexo III del Reglamento para la Custodia Responsable de Fauna Silvestre.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA

Respecto a los animales rescatados o secuestrados propios de la región, y se encuentren en un estado de salud animal favorable, la instancia municipal en coordinación con la departamental, podrán tomar acciones inmediatas de liberación, considerando las mejores prácticas de evitar su estrés en el traslado y su adecuada liberación, considerando que el fin último es retener lo menos posible a un animal silvestre y lograr su reinserción rápida a su hábitat.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de sesiones del órgano deliberativo, fiscalizador y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiún años.

anelas

C.M.P."

Henry Prospero López Álvarez

CONCEJAL SECRETARIO "C.M.P."

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal al primero del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Porosi. BO

Jhonny Lially Huata Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Muhicipal de Potosí